

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 2018-00024-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 21 de junio de 2018, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando mediante auto en cuaderno separado, el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado JUVER ERNEY TAMARA CALDERON.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de JUVER ERNEY TAMARA CALDERON, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado JUVER ERNEY TAMARA CALDERON.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

CUARTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

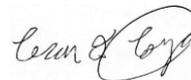
La Juez,


NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 001 fijado hoy 17/01/2023 a la hora de las 8:00
A.M.



CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 2018-00037-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 14 de agosto de 2018, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando mediante auto en cuaderno separado, el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado LUIS ALBERTO PABON AFANADOR.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de LUIS ALBERTO PABON AFANADOR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado LUIS ALBERTO PABON AFANADOR.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

CUARTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

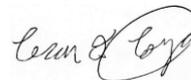
La Juez,


NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 001 fijado hoy 17/01/2023 a la hora de las 8:00
A.M.



CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 2019-00022-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bucarasica, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 30 de abril de 2019, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando mediante auto en cuaderno separado, el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado LUIS EDUARDO QUINTERO ROBLES.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de LUIS ALBERTO PABON AFANADOR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado LUIS EDUARDO QUINTERO ROBLES.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

CUARTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

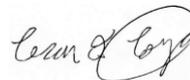
La Juez,


NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 001 fijado hoy 17/01/2023 a la hora de las 8:00
A.M.



CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario